



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

IEC/CG/074/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA OCUPACIÓN DE LA VACANTE GENERADA EN EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los consejeros electorales presentes, en presencia de los partidos políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la ocupación de la vacante generada en el Comité Municipal Electoral con sede en el municipio de Piedras Negras, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.

- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VI. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante el acuerdo número 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la integración de las comisiones del Instituto Electoral de Coahuila, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización Electoral.
- VII. El uno (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas. Posteriormente, en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a través del Acuerdo número INE/CG565/2017, el citado órgano colegiado de la autoridad electoral nacional, reformó la citada normativa reglamentaria electoral.
- IX. El siete (07) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/181/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- X. El uno (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General de este organismo electoral, se dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 con motivo de la renovación de las y los integrantes de los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. En fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la Comisión de Organización Electoral de este organismo electoral, celebró una Sesión de tipo Ordinaria, en la cual emitió el dictamen mediante el cual se aprobó la propuesta que contiene la lista de la ciudadanía que integra los 38 comités municipales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para su presentación al órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XII. En fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo número IEC/CG/204/2017, por el cual se aprobó la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integran los treinta y ocho Comités Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como su anexo, el cual consiste en la lista general de la ciudadanía considerada como suplente de los comités municipales electorales.
- XIII. En fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante escrito sin número, presentado y firmado por la C. Rosa María Galván Gallardo, quien fuera designada como Secretaria del Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, hizo del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila que, por motivos personales, presentaba su renuncia con carácter de irrevocable al cargo que le fuera conferido por parte del Consejo General de este Instituto Electoral.
- XIV. En fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión de tipo Ordinaria, en la cual emitió el Dictamen número IEC/COE/002/2018, mediante el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la ocupación de la vacante generada en el Comité Municipal Electoral con sede en el municipio de Piedras Negras, mismo que fue aprobado por unanimidad de las consejerías electorales que integran la referida comisión.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional y garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que, de igual manera, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

OCTAVO. Que el artículo 330, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los comités municipales electorales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

NOVENO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), s) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; la de designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; y el resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el considerando inmediato anterior, el (29) veintinueve de febrero de dos mil dieciséis (2016), mediante el Acuerdo número 16/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la creación e integración de la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, el proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes, tal y como lo establece el artículo 359, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado al diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, en el que se elegirán a los integrantes de los 38 Ayuntamientos, dio inicio el uno (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 371, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales electorales, los comités municipales electorales, y las Mesas Directivas de Casilla.

DÉCIMO TERCERO. Que, los artículos 378 y 379 del multicitado ordenamiento, establece que los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

procesos electorales para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos, y se integrarán por un presidente, un secretario y tres consejeros municipales electorales, designados por el Consejo General del Instituto y por un representante de cada uno de los partidos políticos en los términos que establezca la normatividad de la materia.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 19, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

DÉCIMO QUINTO. Que, mediante el Acuerdo número IEC/CG/204/2017, emitido en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés (23) de noviembre de la presente anualidad, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integran los treinta y ocho Comités Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; instrumento legal en cuyo resolutivo primero se remite lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Se aprueba la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integran los treinta y ocho comités municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en base a la siguiente lista:

INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

(...)

PIEDRAS NEGRAS					
RNTE	0038	Presidente	Muñoz	Martínez	José María
RNTE	0035	Secretaria	Galván	Gallardo	Rosa María



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<i>RNTE</i>	<i>0050</i>	<i>Consejero</i>	<i>García</i>	<i>Martínez</i>	<i>José Luis</i>
<i>RNTE</i>	<i>0041</i>	<i>Consejera</i>	<i>Patiño</i>	<i>Medina</i>	<i>Rocío</i>
<i>RNTE</i>	<i>0034</i>	<i>Consejero</i>	<i>Romero</i>	<i>Zúñiga</i>	<i>Manuel</i>

(...)

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, dada la renuncia al cargo de Secretaria del Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, notificada por la C. Rosa María Galván Gallardo, mediante escrito de fecha cinco (17) de marzo del año en curso, y debido a las necesidades institucionales derivadas de las múltiples actividades que el Instituto Electoral de Coahuila debe de llevar a cabo para la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se procede a la sustitución en el cargo descrito y se designa para ocupar el mismo al **C. Manuel Romero Zúñiga**, quien a su vez se desempeñaba como Consejero Electoral del Comité Municipal de Piedras Negras.

Ahora bien, respecto a la vacante generada por los ajustes realizados en el citado Comité, en virtud de lo anterior, atendiendo a que el actuar de este Consejo General, así como de todos y cada uno de los órganos que integran el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, aunado a que es una de sus obligaciones el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, es imperioso el considerar lo dispuesto por el resolutivo SEGUNDO y el Anexo del multicitado Acuerdo emitido por este máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, cuya identificación alfanumérica es IEC/CG/204/2017, y por el cual aprobó la designación de las ciudadanas y ciudadanos que integran los treinta y ocho Comités Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; mismo que, atendiendo a lo vertido en el presente Acuerdo, es del siguiente tenor:

"(...)



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

SEGUNDO. Se aprueba la Lista General de la ciudadanía considerada como suplente de los comités municipales electorales, de conformidad con lo dispuesto con la Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales electorales, que se instalarán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y que forma parte integral del presente Acuerdo.

(...)

ANEXO AL ACUERDO NÚMERO IEC/CG/204/2017

LISTA GENERAL DE LA CIUDADANÍA CONSIDERADA COMO SUPLENTE DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE SE INSTALARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

(...)

PIEDRAS NEGRAS				
ID REGIÓN	FOLIO	NOMBRE		
RNTE	0033	Hernández	López	Elizabeth Leticia
RNTE	0047	Flores	Lara	Elizabeth
RNTE	0037	Hernández	Flores	Javier
RNTE	0051	Guerrero	Piña	Héctor Arturo
RNTE	0045	De Hoyos	Aguilar	Ricardo
RNTE	0036	Iracheta	García	Edna
RNTE	0042	Martelet	Dávila	Alma
RNTE	0043	Casas	Cerritos	San Juana Yanira
RNTE	0044	Hernández	Pérez	Edith



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

RNTE	0048	Perales	García	Alejandra
RNTE	0049	Hernández	Robledo	Juana Patricia
RNTE	0052	Tenorio	Hinojosa	Karen Itzel

(...)

En tal virtud, y una vez analizada la lista general de suplentes a la que se ha hecho referencia en los párrafos precedentes, y atendiendo a los criterios para la designación de las y los aspirantes a conformar los comités municipales electorales, mismas que se encuentran en la respectiva convocatoria, se procede a designar, en el caso concreto, a la **C. Edna Iracheta García**, a efecto de que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Consejera Electoral del Comité Municipal Electoral con sede en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del **C. Manuel Romero Zúñiga**.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 167, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 330, numeral 1, inciso a), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), e) y s), 359, numeral 1, inciso b), 371, 378 y 379 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones; los acuerdos INE/CG905/2015, INE/CG661/2016 e INE/CG565/2017, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fechas treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), respectivamente; así como en lo establecido en el Acuerdo número 01/2015, de fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015); 16/2016, de fecha (29) veintinueve de febrero de dos mil dieciséis (2016); el diverso IEC/CG/204/2017, emitido en fecha veintitrés (23) de noviembre de (2017) dos mil diecisiete; el diverso IEC/COE/002/2018, de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018); este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la designación del **C. Manuel Romero Zúñiga**, para que desempeñe las funciones inherentes al cargo de Secretario del Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, en el estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que sustituya a la C. Rosa María Galván Gallardo.

SEGUNDO: Se aprueba la designación de la designación de la **C. Edna Iracheta García**, a efecto de que sustituya al **C. Manuel Romero Zúñiga**, y desempeñe las funciones inherentes al cargo de Consejera Electoral en el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, en el estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de la sustitución referida en el resolutivo que antecede, la cual genera la vacante en el colegiado que nos ocupa, a efectos de que el mismo quede integrado de la siguiente manera:

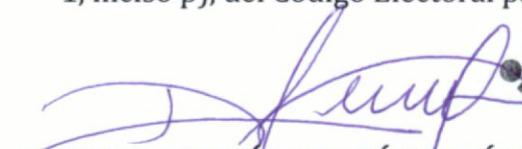
<i>PIEDRAS NEGRAS</i>					
<i>RNTE</i>	<i>0038</i>	<i>Presidente</i>	<i>Muñoz</i>	<i>Martínez</i>	<i>José María</i>
<i>RNTE</i>	<i>0034</i>	<i>Secretario</i>	<i>Romero</i>	<i>Zúñiga</i>	<i>Manuel</i>
<i>RNTE</i>	<i>0050</i>	<i>Consejero</i>	<i>García</i>	<i>Martínez</i>	<i>José Luis</i>
<i>RNTE</i>	<i>0041</i>	<i>Consejera</i>	<i>Patiño</i>	<i>Medina</i>	<i>Rocío</i>
<i>RNTE</i>	<i>0036</i>	<i>Consejera</i>	<i>Iracheta</i>	<i>García</i>	<i>Edna</i>

TERCERO. Se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, notificar las designaciones aprobadas, a efecto de que las personas designadas a través del presente instrumento legal, procedan a rendir la protesta de ley, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

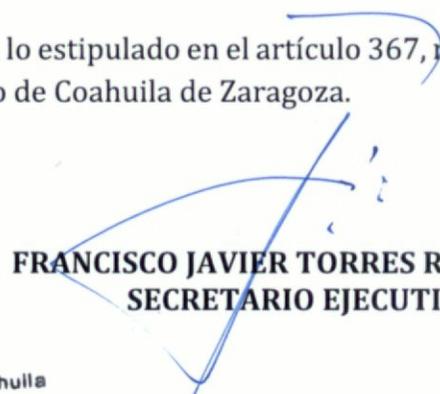
El presente acuerdo, en esta misma fecha, se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO